DECRETO 140/2014
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE MISIONES

Hospitales de Nivel II y III, dependientes del Ministerio de Salud Pública. Modificación decreto 97/08.
Del: 10/03/2014; Boletín Oficial 28/03/2014

VISTO: El Expediente N° 6301-446/13 caratulado DIRECCION DE PERSONAL - BONIFICACION POR FUNCION HOSPITALES NIVEL II Y III.- Registro del Ministerio de Salud Pública y:
CONSIDERANDO:
QUE, esta Gestión de Gobierno, tiene por objetivo reconocer las labores desarrolladas por agentes del Ministerio de Salud Pública que tienen como misión la de conducir el recurso humano existente en los distintos Nosocomios, tarea donde es ineludible la toma de decisiones con responsabilidad y eficacia la que redunda en beneficio de la atención de la población de nuestra provincia;
QUE, el Ministerio de Salud Pública se encuentra realizando reestructuraciones y adecuaciones en sus distintos niveles de conducción, como así también en su estructura edilicia ajustándolas a los requerimientos de atención y a la modernidad de equipamientos con la finalidad de lograr la optimización en la prestación de servicios equiparándolos con los grandes centros asistenciales por lo que se considera meritorio y oportuno establecer un "Adicional por Función", el que será de carácter Remunerativo y No Bonificable;
QUE, esta medida será de aplicación hasta tanto se ponga en vigencia lo establecido en el Articulo 11 y 12 del Decreto Nº 914/94, reglamentario de la Ley I - Nº 80 (Antes Ley 2693);
QUE, la medida adoptada se encuentra amparada en las facultades conferidas al poder Ejecutivo en el Artículo 116 de la Constitución Provincial y la atribución particular del Articulo 24 de la Ley I - Nº 37 (Antes Decreto Ley 1556/82),
QUE, por todo lo expresado, corresponde dictarse el pertinente instrumento legal por parte de este Poder Ejecutivo Provincial;
POR ELLO:
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES
DECRETA:

Artículo 1°: INSTITUYASE, a partir del 1º de Marzo de 2014, un "Adicional por Función", de carácter Remunerativo y No Bonificable, que alcanzara a los Jefes de Departamento y Jefes de Servicios de los Hospitales de Nivel II y III, dependientes del Ministerio de Salud Pública de la Provincia, según el siguiente detalle:

Jefe de Departamento	$2000,00.-
Jefe de Servicio A	$1500,00.-
Jefe de Servicio B	$1000,00.-

Art. 2°: MODIFICASE, parcialmente el Decreto Nº 97/08 en lo que respecta al Hospital Nivel II Iguazú "Dra. Marta Sachwarz" el que de acuerdo a su nivel de complejidad pasara a ser Hospital Nivel III Iguazú "Dra. Marta Sachwarz" -
Art. 3°: ESTABLÉCESE que la bonificación del adicional instituido en el Artículo 1º para los Hospitales de Nivel III "Obera", "Eldorado" e Iguazú "Dra. Marta Sachwarz" se

liquidara de acuerdo a lo determinado en Planilla Anexa al presente Decreto, la que es parte integrante del mismo; y para los Hospitales de Nivel II “Nuestra Señora de Fátima”, “Apóstoles”, Leandro N. Alem “Dr. Fernando Alegre”, Jardin America “Tadayoshi Kamada”, “Puerto Rico” y “San Vicente” se tendrá en cuenta la Estructura Orgánica del Hospital Nivel II Jardín America “Tadayoshi Kamada” aprobada a través del Decreto Nº 2261/12, Anexo I, considerándose a tales fines la bonificación para Jefe de Servicio B.-

Art. 4°: DETERMÍNASE que en los Hospitales de Nivel III que posean Estructura Orgánica aprobada, el adicional instituido por el presente Decreto, será liquidado de acuerdo a los valores establecido para los jefes de Servicios A.-

Art. 5°: ESTABLECESE que en el Hospital de Nivel II “Nuestra Señora de Fátima”, además de los Servicios establecidos y aprobados a través del Decreto Nº 2261/12, Anexo I se abonara el Adicional de Jefe de Servicio B de “Terapia Intensiva” y en el Hospital Nivel II Leandro N. Alem “Dr. Fernando Alegre” el Adicional de Jefe de Servicio B de “Neonatología”.-

Art. 6°: FACULATSE al Señor Ministro Secretario de Salud Pública a establecer la Nómina de Recurso Humano sobre quienes tendrá alcance lo instituido en el presente Decreto.-

Art. 7°: EXCLUYASE del pago del Adicional por función establecido en el Artículo 1º del presente Decreto al Hospital Escuela de Agudos “Dr. Ramón Madariaga”.-

Art. 8°: AUTORIZASE, a la Dirección de Liquidaciones de la Contaduría General de Coordinación del Sector Público y a la Dirección del Servicio Administrativo de Salud Pública, a proceder a la liquidación y pago de lo establecido en el presente Decreto.-

Art. 9°: LAS mayores erogaciones que demande el cumplimiento del presente Decreto, serán imputadas a las Partidas Específicas del Presupuesto de la JURISDICCION 06 - Ministerio de Salud Pública - UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 01 - Unidad Superior.-

Art. 10°: REFRENDARÁN el presente Decreto el Señor Ministro Secretario de Salud Pública, el Señor Ministro - Secretario de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos y el Señor Ministro Secretario de Coordinación General de Gabinete.

Art. 11°: REGÍSTRESE, Comuníquese. Tomen conocimiento: Ministerio de Salud Pública y su Dirección de Personal, Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, Ministerio de Coordinación General de Gabinete, Dirección General de Coordinación del Sector Público, Dirección General de Presupuesto y Dirección de Liquidaciones de la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, ARCHIVESE, el presente Expediente en la Unidad de Personal correspondiente.-

Closs - Herrera Ahuad - Hassan - Escobar

ANEXO

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos